

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Sorelly García Cortés
Convocados	Banco Finandina S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00771 00
Asunto	Notificación conducta concluyente

Mediante correo electrónico del 15 de junio de 2023 (Doc. 11) se presenta poder otorgado por el BANCO FINANDINA S.A. al abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y, ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa unos archivos adjuntos denominados “1963 PODER DECEVAL.pdf”; “PODERES REPARTO PAGO DIRECTO.pdf” y “PODERES PARA TRAMITE REPARTO 28-03.pdf”, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a alguno de tales archivos adjuntos.

Para que el poder pueda ser valorado como mensaje de datos debe aportarse **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

Se proponen las siguientes soluciones:

- Descargando el mensaje enviado por “Más” (tres puntos verticales) - “*Descargar mensaje*”. Luego enviando el archivo descargado al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto.
- Incorporando el poder directamente en el cuerpo del mensaje (no como archivo adjunto), y guardar el mismo como PDF.
- Enviándolo directamente al Juzgado como destinatario principal (“Para”) o con copia al mismo (“CC”).

De esa manera de esa manera se REQUIERE al abogado el BANCO FINANDINA S.A. para que presente poder idóneo, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

Se le insta a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Por otro lado, mediante memorial presentado el 20 de junio de 2023 (Doc. 13), el Dr. JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ acepta el cargo de liquidador para el cual fue designado por el Juzgado.

En virtud de dicha manifestación, se entiende debidamente posesionado en su cargo, con la imposición de los deberes que le exige a ley para ejercerlo, en consecuencia, se ordena **compartirle el expediente digital** para que pueda tener acceso íntegro a las actuaciones que se surtan.

Para la notificación por correo electrónico de los acreedores y el envío de los oficios expedidos, deberá acreditar los mensajes de datos (lo que incluye los archivos adjuntos) y el respectivo acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica al liquidador que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

## NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0981d65a759b5bc277e75c373e71885b25f1c3b094bc77e5c53b75243e70d26**

Documento generado en 23/06/2023 08:01:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**